

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082 -2026-GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, **23 MAR 2026**

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO: El Expediente N° 44-2025, que contiene el Informe de Precalificación N° 22-2026-GR-GERAGRI-CUSCO/DOA/ST, de fecha 20 de enero de 2026, emitido por la Secretaria Técnica de apoyo a los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la GERAGRI; el Informe N° 087-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-ST PAD, de fecha 16 de febrero 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las Entidades Públicas del Estado, almacenen mayores niveles de eficiencia y eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057 desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley del Servicio Civil.

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2025-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE.

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a las responsabilidades administrativas disciplinarias que, (...) es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciado para el efecto el respectivo procedimiento disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso. (...) la instrucción o decisión sobre la responsabilidad civil y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

Que, conforme a la Resolución de la Sala Plena N° 001-2026-SERVIR/TSC que establece precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento que "el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Que, el nuevo régimen del servicio civil contempla las obligaciones, derechos, deberes, incompatibles y compensaciones económicas de los servidores públicos, así como el régimen disciplinario y procedimiento sancionador cuya finalidad es corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados para su correcto funcionamiento de los servicios que presta el Estado a la población, según se desprende del punto 2.2. del informe Técnico N° 1990-2026-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de octubre del 2016, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil.

Que, en el marco de los dispositivos normativos citados precedentemente, mediante el Informe de Precalificación del Informe de Vistos, la Secretaria Técnica de apoyo a los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios de la GERAGRI, recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Samuel Huamani Llamocca, al haber incurrido presuntamente tipificado en el inc. d) negligencia en el desempeño de sus funciones, del Art. 85 de la Ley N° 30057-Ley SERVIR.





Que, es de señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), señala en su numeral 9 que para efectos de la identificación de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD), se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad; entendiéndose como instrumentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Manual de Operaciones y aquellos que definan las funciones y atribuciones de las entidades, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057-Ley SERVIR, esto es el Decreto Supremo N° 040-2014-PC en su Artículo II, el grado de Especialidad en el Servicio Civil, referidas a las autoridades que resuelven las cuestiones que conozcan en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política, la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo. No se pueden aplicar principios, normas o reglas específicos de otros regímenes como los del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728, Decreto Legislativo 1057 y entre otros, ni de las carreras especiales, salvo remisión expresa prevista en el presente reglamento y en su Artículo III referida al Ámbito del Servicio Civil, dispone el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda Entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren y, se rige bajo los enfoques de interculturalidad, integridad, género y derechos humanos, desarrollados en instrumentos trabajados de forma conjunta con los sectores competentes.

Que, mediante el Memorando N° 063-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-SGPAA/PPA-JP-PVC, de fecha 28 de mayo de 2024, del Jefe de Proyecto Ing. Plusia Valdivia Castro, Informa al Ing. Lourdes Alvis Rimache- Residente de Chumbivilcas de PI Pastos Altoandinos; solicitando el Padrón de Beneficiarios de entrega de semilla Periodo 2023.

Que, mediante el Informe N° 090-2024-GR-CUSCO/GERAGRI/SGPPAA/PPA/LAR, de fecha 28 de mayo de 2024, la Residente del Proyecto Ing. Lourdes Alvis Rimachi- Informa a la Ing. Plusia Valdivia Castro-Jefe de Proyecto PI Pastos Alto Andinos, remite lista de beneficiarios que se entregaron semilla con el Proyecto en la Sede Chumbivilcas, correspondiente al periodo 2023 en los 07 Distritos de la Provincia de Chumbivilcas.

Que, mediante el Informe N° 025-2024-GR- CUSCO/GERAGRI-AACH/JLTQ, de fecha 08 de mayo de 2024, el Ing. Jorge Luis Triveño Quispe-Director de la Agencia Agraria de Chumbivilcas, emite informe al Ing. Armando Yucra Soto-Gerente Regional de Agricultura Cusco, manifestando lo siguiente:

- ❖ Que, efectivamente los representantes de las organizaciones sociales de la provincia de Chumbivilcas, han solicitado información todavía en fecha 31 de enero de 2024, con Oficio N° 002-2024-.RAH-SG-FUDIST-CH ante el ex Director de la Agencia Ing. Samuel Huamán Llamocca, que por razones que se desconoce no fueron atendidos.
- ❖ Que, cuando el suscrito asumió el cargo de la Agencia Agraria de Chumbivilcas solicitaron nuevamente dicha información, proporcionando tan solamente la relación general de beneficiarios del seguro agrario y con respecto a la relación de beneficiarios del proyecto Pastos Andinos, no ha sido atendido en razón que los archivos de la Agencia Agraria, no existe ninguna información respecto a la ejecución de dicho proyecto, solicitando en reiteradas veces dicha Información a la Ing. Lourdes Alvis Rimachi, Residente del Proyecto Pastos Altoandinos, pero nunca ha sido atendido, contrariamente negándose a brindar información, no existiendo en el proyecto pastos Altoandinos ninguna información ni una sola hoja de los informes de ejecución de dicho proyecto y que los bienes patrimoniales, tampoco se encuentran registrados en el inventario de la Agencia Agraria de Chumbivilcas vulnerando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que se debe remitir a la Oficina Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para su investigación.

Que, mediante Informe N° 091-2024-GR-CUSCO/GERAGRI/SGDPAAC/PPA/LAR, de fecha 28 de mayo de 2024, la Residente del Proyecto Ing. Lourdes Alvis Rimachi, dirigida a la Ing. Plusia Valdivia Castro-Jefe del Proyecto PI Pastos Alto Andinos, realiza el descargo al Informe N° 025-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-AACH/JLTQ, registrada en la Oficina de Tramites Documentario del GERAGRI mencionando lo siguiente:

- ❖ Que, el Ingeniero Jorge Luis Triveño, emite informe de la referencia de descargo, cuando ya no Ejercía y no cumplía sus funciones como Director de la Agencia Agraria de Chumbivilcas.



- ❖ Que, en fecha 15 de marzo 2024, la suscrita entrega de manera personal al Director de la Agencia Agraria, Ing. Jorge Luis Triveño, una copia de documentos, en ella se menciona todos los beneficiarios del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Cobertura de Pastos Altoandinos en las Provincias de Espinar y Chumbivilcas del Departamento de Cusco" con CUI N° 243350 -Metra 019-Sede Chumbivilcas.
- ❖ Que, toda la documentación de la Ejecución del Proyecto se encuentra en la Oficina Central del Proyecto con Sede en la Ciudad del Cusco y los responsables de la Ejecución del Proyecto se encuentran en total disponibilidad de brindar información y el Director de la Agencia Agraria debió pedir alguna información mediante documento, al cual adjunta la relación de beneficiarios del Proyecto.

Que, mediante Oficio N° 002-2024-RAH-SG-FUDIST-CH, de fecha 31 de enero de 2024, por parte del Sr. Robert Alférez Huisa-Secretario General del Frente Único de Defensa de los Intereses del distrito de Santo Tomas, dirigido al Director de la Agencia Agraria de Chumbivilca- Ing. Samuel Huamani Llamocca, solicitando Información detallado de diferentes apoyos sobre la declaratoria de emergencia de Agricultura de Chumbivilcas de lo siguiente:

- ❖ Información detallada sobre los presupuestos asignados del año 2023 y 2024. Por diferentes apoyos por emergencia agropecuario y otros.
- ❖ Relación de beneficiarios de Seguro Agrario por cada Comunidad
- ❖ Relación de beneficiarios de Proyecto de Pastos Mejorados por cada Comunidad y copia de acta de entrega a los beneficiarios que recibieron.
- ❖ Relación de beneficiarios de Afrecho y torta de soya por cada comunidad y copia del acta de entrega a los beneficiarios que recibieron.

Que, mediante Oficio N° 007-2024-FUDIST- de fecha 20 de febrero de 2024, por parte del Sr. Robert Alférez Huisa Secretario General del Frente Único de Defensa de los Intereses del Distrito de Santo Tomas, dirigido al Ing. Henry Sanabria Villalva -Gerente Regional de Agricultura Cusco, solicitando una investigación sobre el otorgamiento de apoyos de Productores en la Provincia de Chumbivilcas mediante la Agencia Agraria de Chumbivilcas y sin embargo hasta la fecha el Ing. Samuel Huamani Llamocca-(Director de la Agencia Agraria Chumbivilcas) **"no accede a dicha Información referente al seguro agrario, distribución de semillas y otros productos del Proyecto Pastos, así como la distribución del afrecho de trigo torta de soya y otros productos del Proyecto Pastos"**, Por tanto solicita una investigación al respecto.

Que, mediante el Informe Múltiple N° 01-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-SGPARN/AGP/DVP, de fecha 27 de febrero del 2024, el Econ. Antonio García Fernández- Responsable de la Unidad Estadística-PP 121-Seguro Agrícola y del Ing. Dionel Vizcardo Puma, dirigida al Sr. Robert alférez Salazar-Subgerente de Prestaciones Agropecuarias y Recursos Naturales, sobre solicitud de Investigación, indicando que el Sr. Robert alférez Huisa-Secretario General del Frente Único de Defensa de los Intereses del Distrito de Santo Tomas de la Provincia de Chumbivilcas, comunica que ha solicitado información referente al seguro agrario, distribución de semillas y otros productos del Proyecto Pastos Altoandinos, así como la distribución de afrecho de trigo y torta de soya, información solicitada al Director de la Agencia Agraria de Chumbivilcas- Ing. Samuel Huamani Llamocca **"quien hasta la fecha de la presentación de su documento, no obtuvo respuesta alguna"** por lo que solicita una investigación al respecto. Sugiriendo que dicho documento se derive a la Oficina Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de GERAGRI para la investigación correspondiente.

Que, en ese entender que el Ex Director de la Agencia Agraria de Chumbivilcas, Ing. Samuel Huamani Llamocca, conforme a los Informes Técnicos precedentes, no habría cumplido en su oportunidad el de informar sobre la solicitud presentada por el Sr. Robert Alférez Huisa-Secretario General del Frente Único de Defensa de Intereses del Distrito de Santo Tomas-Chumbivilcas, hechos que deben ser investigados por esta Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, respecto al **literal d)** del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **"la negligencia en el desempeño de sus funciones"**, vale decir se sanciona el actuar con diligencia del servidor, entendiéndose que el deber de diligencia según **Morgado Valenzuela**: "comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenientes. Ha sido conceptualizado como un medio de colaboración para los fines de la empresa (**Messias Pereira Donato**)". Asimismo, dicho autor señala que su incumplimiento se manifiesta en "...el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones, en la desidia (...) falta de exactitud indolencia en la ejecución de las tareas.



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Que, el fundamento 86 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N°30057, señala que; "si bien el criterio de reconocimiento de responsabilidad no ha sido previsto en el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, lo cierto es que dicho criterio es un factor que —de acuerdo a las circunstancias de cada caso— podría atenuar la sanción a imponer, razón por la cual ante la ausencia de regulación especial, corresponde remitirse supletoriamente al literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444"; mientras que, el fundamento 87° señala que "el servidor asume que ha incurrido en un acto contrario al ordenamiento jurídico y en mérito a ello está dispuesto a acatar la sanción que se le imponga porque se reconoce como culpable (...)"; asimismo, el fundamento 89° menciona que para poder aplicar el criterio de reconocimiento de responsabilidad como atenuante se deberá evaluar, por un lado, que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el servidor reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito; y, por otro lado, que la gravedad del hecho infractor no amerite el rompimiento del vínculo laboral pues si así fuera no cabría aplicar esta atenuante, lo que se tendrá en cuenta al momento de graduar la sanción a imponerse;

Que, mediante el Proveído de fecha 21 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Agricultura dispone proseguir con el trámite correspondiente debiéndose emitir el acto resolutorio de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **SAMUEL HUAMANI LLAMOCCA** (Ex Director de la Agencia Agraria Chumbivilcas) al haber incurrido en la presunta falta administrativa establecida en el artículo 85° literal d) negligencia en el desempeño de sus funciones de la Ley N° 30057-Ley SERVIR.

Que, el Órgano Instructor competente para las investigaciones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y responsable de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de conformidad con el literal b) Artículo 93.1, Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, y la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2026-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de enero 2026;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. SAMUEL HUAMANI LLAMOCCA** -Ex Director de la Agencia Agraria de Chumbivilcas, por haber incurrido en la presunta falta disciplinaria establecida en el artículo 85° literal d) negligencia en el desempeño de sus funciones de la Ley N° 30057-Ley SERVIR y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al **Ing. SAMUEL HUAMANI LLAMOCCA** la Resolución Administrativa de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, presente sus descargos ante el Órgano Instructor y demás documentos para ejercer su derecho de defensa.

ARTICULO TERCERO. - PRECISESE que de conformidad al Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 se establece que la autoridad competente para recibir dicho descargo en calidad de Órgano Instructor, es el Gerente Regional de Agricultura y mientras el servidor esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y acceder al expediente para ejercer su derecho de defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Henry Campana Tamayo
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri